



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-6276-SPA-4703

No. de Folio: PAOT-05-300/200- **19343** -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

15 DIC 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-6276-SPA-4703**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a:

(...) El establecimiento "Terraza Poseidón" realiza evento con música a volúmenes muy altos, no cuenta con el asilamiento necesario para este tipo de eventos. También parece no estar registrado en el padrón de establecimientos mercantiles (...) en los últimos meses se han vuelto más recurrentes eventos con el volumen muy alto (...) Dicho establecimiento mercantil realiza eventos los viernes y sábados de manera variable en unas ocasiones iniciando a las 14:00 horas y en otras ocasiones a las 20:00 horas y pudiendo terminar hasta las 3:00 horas del día siguiente (...) [Ubicación de los hechos denunciados: Norte 19-A, número 5019, colonia Magdalena de las Salinas, Alcaldía Gustavo A. Madero]

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 82 de su Reglamento, es considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al legal funcionamiento y la presunta generación de emisiones sonoras derivado de los eventos realizados en el establecimiento mercantil denominado "Terraza Poseidón", ubicado en calle Norte 19-A, número 5019, colonia Magdalena de las Salinas, Alcaldía Gustavo A. Madero.

En materia de legal funcionamiento

El artículo 10, Apartado A, fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, señala que el establecimiento deberá tener en original y copia certificada el aviso o permiso para su funcionamiento.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una consulta al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, de la cual se desprendió que, conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Alcaldía Iztapalapa, al predio ubicado en calle Norte 19-A, número 5019, colonia Magdalena de las Salinas, Alcaldía Gustavo A. Madero, le aplica las zonificación HC/3/30 (Habitacional con comercio en planta baja, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre), en donde la actividad "restaurantes sin bebidas alcohólicas" está permitida, no obstante, personal adscrito a esta Subprocuraduría durante los reconocimientos de hechos realizados constató la venta de bebidas alcohólicas y actividades relacionadas con salones de fiestas, no contempladas en el uso permitido de dicho inmueble.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-6276-SPA-4703

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 19343 -2023

Por lo anterior, se solicitó a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, llevar a cabo visita de verificación en materia de desarrollo urbano al establecimiento denunciado, y en su caso, imponer las medidas cautelares y sanciones procedentes.

En materia de emisiones sonoras

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones sonoras establecidos en las normas aplicables; asimismo, en el artículo 151 de la citada ley, señala que los propietarios de fuentes que generen estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

Asimismo, la norma aplicable en materia de ruido es la NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que se encuentren en ellos, o por las obras o actividades que en ellos se realicen, produciendo de forma continua o discontinua emisiones sonoras; misma que señala que los límites máximos permisibles de emisiones sonoras son de **65 dB (A)** de las 6:00 a las 20:00 horas y de **62 dB (A)** de las 20:00 a las 6:00 horas desde el punto de denuncia.

Es así que, la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Entidad llevó a cabo un estudio de emisiones sonoras desde el punto de denuncia, correspondiente al funcionamiento del establecimiento mercantil denominado "Terraza Poseidón", acreditándose que la fuente emisora en las condiciones de operación encontradas durante la medición, excedía los límites máximos permisibles de emisión de ruido, ya que se obtuvo un nivel sonoro de 72.79 dB(A).

Por ello, a través de un oficio se hizo del conocimiento al propietario, encargado, apoderado y/o representante legal del establecimiento mercantil denominado "Terraza Poseidón", la normatividad en materia de emisiones sonoras y el resultado del estudio técnico realizado por personal adscrito a esta Procuraduría en el punto de denuncia, solicitando a su vez, se implementaran dentro de los siguientes seis días hábiles posteriores a la notificación del documento, las acciones tendientes a reducir el impacto del ruido por debajo de los niveles establecidos en la norma antes citada.

Al respecto, no se recibió pronunciamiento alguno del propietario, encargado, apoderado y/o representante legal del establecimiento mercantil denominado "Terraza Poseidón".

Posteriormente, la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta entidad, llevó a cabo un segundo estudio de emisiones sonoras desde el punto de denuncia, correspondiente al funcionamiento del establecimiento mercantil objeto de investigación, acreditándose que la fuente emisora en las condiciones de operación encontradas durante la medición, excedía los límites máximos permisibles de recepción de emisiones sonoras, ya que se obtuvo un nivel sonoro de 67.10 dB(A).

En virtud de lo anterior, de conformidad con los artículos 26 BIS de la Ley Orgánica de esta Procuraduría y 106 de su Reglamento, en el que se señala que la Procuraduría podrá imponer acciones precautorias, cuando del ejercicio de sus funciones, se detecten indicios para presumir desequilibrio ecológico; daños o deterioro grave al ambiente o a cualquiera de sus componentes; o se ejecuten obras o actividades que generen afectaciones al orden público e interés social o daños a la salud de las personas, esta Subprocuraduría ordenó imponer como acción precautoria la suspensión total temporal de las actividades comerciales que se realizaban en el inmueble ubicado en calle Norte 19-A, número 5019, colonia Magdalena de las Salinas, Alcaldía Gustavo A. Madero, con el objeto de detener los daños ocasionados al ambiente por la generación de emisiones sonoras durante el desarrollo de éstas.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-6276-SPA-4703

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 19343 -2023

En atención al Acuerdo mediante el cual se ordenó imponer como acción precautoria la suspensión total temporal de las actividades del establecimiento mercantil denominado "Terraza Poseidón", a través de un escrito presentado en la oficialía de partes de esta Procuraduría, el propietario de dicho establecimiento presentó las acciones realizadas para mitigar las emisiones sonoras que se generan durante el desarrollo de las actividades comerciales, las cuales consistieron en la colocación de una lámina de policarbonato, a la cual se le colocó una pasta anti vibraciones, asimismo, se colocó tablaroca, cartón y espuma de poliuretano en los espacios abiertos para evitar la salida del ruido; acciones que fueron constatadas por personal adscrito a esta Entidad en un reconocimiento de hechos.

En consecuencia, se solicitó a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Entidad llevar a cabo un estudio de emisiones sonoras desde el punto de denuncia, correspondiente al funcionamiento del establecimiento mercantil objeto de investigación; al respecto, la referida Dirección hizo del conocimiento que no se llevó a cabo el estudio de emisiones sonoras solicitado, debido a que el establecimiento mercantil en cuestión, se encontraba fuera de funcionamiento, ya que presenta sellos de suspensión de actividades.

En virtud de lo anterior, personal adscrito a esta entidad, estableció comunicación vía telefónica con la persona denunciante, quien manifestó que el establecimiento mercantil referido continuaba sin actividades comerciales, toda vez que en el inmueble ya no existía algún local comercial. Asimismo, se estableció comunicación vía telefónica con la persona titular del establecimiento mercantil de mérito, quien manifestó que dejó de realizar actividades comerciales en el lugar.

En razón de lo anterior y toda vez que el establecimiento mercantil objeto de investigación dejó de realizar actividades comerciales, mediante acuerdo se ordenó dejar sin efectos la acción precautoria impuesta.

Por lo antes expuesto, esta entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, porque se han realizado las actuaciones previstas en dicha Ley, al haberse impuesto la acción precautoria al establecimiento mercantil denominado "Terraza Poseidón", a efecto de que cumpliera con la normatividad en materia de emisiones sonoras.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la generación de emisiones sonoras, derivadas del funcionamiento del establecimiento mercantil denominado comercialmente "Terraza Poseidón", ubicado en calle Norte 19 A, número 5019, colonia Magdalena de las Salinas, Alcaldía Gustavo A. Madero, mismas que excedían los límites máximos permisibles de emisiones sonoras establecidos en la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013.
- Esta Subprocuraduría ordenó imponer como acción precautoria la suspensión total temporal de las actividades comerciales que se realizan en el inmueble ubicado en calle Norte 19 A, número 5019, colonia Magdalena de las Salinas, Alcaldía Gustavo A. Madero, con el objeto de detener los daños ocasionados al ambiente por la generación de emisiones sonoras durante el desarrollo de éstas.
- El establecimiento mercantil denominado comercialmente "Terraza Poseidón", llevó a cabo acciones de mitigación de emisiones sonoras, las cuales consistieron en la colocación de una lámina de policarbonato a la cual se le colocó una pasta anti vibraciones, asimismo, se colocó tablaroca, cartón y espuma de poliuretano en los espacios abiertos para evitar la salida del ruido; acciones que fueron constatadas por personal adscrito a esta Entidad en un reconocimiento de hechos.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-6276-SPA-4703

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

-2023

- Se solicitó a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Entidad llevar a cabo un estudio de emisiones sonoras desde el punto de denuncia, correspondiente al funcionamiento del establecimiento mercantil objeto de investigación; al respecto, la referida Dirección hizo del conocimiento que no se llevó a cabo el estudio de emisiones sonoras solicitado, debido a que el establecimiento mercantil en cuestión, se encontraba fuera de funcionamiento, ya que presenta sellos de suspensión de actividades.
- Personal adscrito a esta entidad, estableció comunicación vía telefónica con la persona denunciante, quien manifestó que el establecimiento mercantil referido continuaba sin actividades comerciales, toda vez que en el inmueble ya no existía algún local comercial. Asimismo, se estableció comunicación vía telefónica con la persona titular del establecimiento mercantil de mérito, quien manifestó que dejó de realizar actividades comerciales en el lugar.
- En razón de lo anterior y toda vez que el establecimiento mercantil objeto de investigación dejó de realizar actividades comerciales, mediante acuerdo se ordenó dejar sin efectos la acción precautoria impuesta.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento.
Presente. ccp_- ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/CFFM

Medellín 202, piso 4, colonia Roma,
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12400 y 12011

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS